



RESOLUCIÓN n.º 028-2021-DEJ-CTE

Abg. Marlon Cáceres Mendieta
Delegado de la Máxima Autoridad Institucional
Comisión de Tránsito del Ecuador

Considerando:

- Que,** el numeral tercero del artículo 225 de la Constitución del Ecuador, dispone que: *“el sector público comprende... a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 señala que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227 que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la normativa constitucional, en su artículo 229, considera que: *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma, o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 234, determina la naturaleza de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio, y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y con jurisdicción en la



red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

- Que,** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 388, manifiesta que: *"El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y su Reglamento";*
- Que,** en el Registro Oficial n.º 19, de fecha 21 de junio de 2017, se publicó en Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que en su artículo 1 establece que su objeto es el de: *"...regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público..."* y en su artículo 2, sobre las entidades que rige, se encuentra el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;
- Que,** el artículo 8 de la norma ibídem, determina que: *"la carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran";*
- Que,** el artículo 31 del COESCOP, sobre el proceso de selección, establece que: *"... el proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código";*
- Que,** el artículo 222 de la norma ibídem, sobre el proceso de selección de los aspirantes, impone que: *"... el proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional o local de acuerdo a sus respectivas competencias observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos";*
- Que,** el artículo 261 de la norma ibídem indica que: *"El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad";*



RESUELVO

- PRIMERO:** Dejar sin efecto todos los convenios suscritos antes de la fecha de emisión de la presente resolución, que se contrapongan a los intereses institucionales y de los postulantes, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Comisión de Preselección y Selección;
- SEGUNDO:** Solicitar de forma inmediata se inicie con el proceso de selección de los proveedores cuyos servicios son indispensables para la ejecución de las fases de los procesos de preselección y selección;
- TERCERO:** Convocar a la Comisión de Preselección y Selección para que se reúna el día 22 de julio de 2021, para determinar los mecanismos de selección de los proveedores de los servicios necesarios para la ejecución de las fases del proceso de preselección y selección; y,
- CUARTO:** Publicar la presente resolución en los medios de difusión institucional y en la Orden General del Cuerpo de Vigilancia.

Dado y firmado, en Guayaquil, a los veintiún días del mes de julio de 2021.

Abg. Marlon Cáceres Mendieta
**Delegado de la Máxima Autoridad Institucional
Comisión de Tránsito del Ecuador**



Que, mediante Acuerdo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas n.º 034-2020, emitido en Quito, el 01 de diciembre de 2020, se resuelve expedir el *"Reglamento de Preselección y Selección de Aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador"*, cuyo objeto es *"establecer el procedimiento legal para la preselección y selección de aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador"*;

Que, los artículos 3, 4 y 29 del Acuerdo n.º 034-2020 determinan:

"3.- La aplicación de este Reglamento rige para los ciudadanos ecuatorianos, que cumplan con los requisitos establecidos en este documento y manifiesten su deseo de participar en el proceso de preselección y selección de aspirantes a miembros de nivel operativo o técnico operativo del Cuerpo de Vigilancia de la CTE";

4.- Todo el proceso de Preselección y Selección de aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la CTE estará bajo la autorización del Director Ejecutivo de la CTE o podrá delegar este proceso a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la CTE";

29.- Las pruebas y valoraciones que se deberán realizar a los postulantes a aspirantes serán las siguientes: pruebas psicológicas, pruebas de aptitud, valoraciones médicas y toxicológicas, pruebas físicas, entrevista personal y prueba de control y confianza (polígrafo)

Que, si bien no existe erogación de recursos por parte de la CTE para la realización de las pruebas dentro de los procesos de preselección y selección, es imperante salvaguardar los intereses económicos de nuestros postulantes, para lo cual, en los procesos de selección de los proveedores, se aplicarán los principios establecidos en la Ley Orgánica de Contratación Pública. Es menester aclarar que en el proceso de preselección y selección del año 2021, está próximo a realizarse la prueba de control y confianza (polígrafo);

Que, en mi calidad de Delegado de la Máxima Autoridad Institucional de la CTE, para dirigir todos los procesos y fases de preselección y selección de Aspirantes al Cuerpo de Vigilancia, incluyendo la facultad para firmar actos, convenios y/o contratos para la ejecución de dichos procesos, en virtud de la resolución n.º 025-2021-DEJ-CTE, de fecha 16 de julio de 2021:

Handwritten signature